



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

70

Bogotá, D.C., Seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 2019-1015

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 de la codificación mercantil en concordancia con el artículo 422 y 431 del C.G.P., mediante providencia del 24 de septiembre de 2019, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **MILTON ARNULFO JARAMILLO RAMÍREZ y E4 ENTRETENIMIENTO SAS**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A los demandados se les envió la comunicación por correo electrónico, por lo que se les tuvo notificado en la forma indicada en el artículo 292 del C.G.P., quien vencido el término para excepcionar, asumió una actitud pasiva frente a las pretensiones del actor, guardando silencio.

Ahora bien, una vez revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.
- 2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- PROCEDER el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$4.200.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 31 Hoy 14 JUL. 2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario

ISO.